



**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN CHILENA DE ENERGÍA SOLAR A.G." - TITULO 1.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.-**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se constituye una Asociación Gremial, regida por el Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y ocho y sus modificaciones posteriores, con el nombre de "ASOCIACIÓN CHILENA DE ENERGÍA SOLAR A.G ." nombre de fantasía. "ACESOL".- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Asociación Gremial será la ciudad de Santiago, de la provincia del mismo nombre, Región Metropolitana, donde estará situada su sede principal, sin perjuicio de establecer oficinas, filiales o capítulos y de celebrar Asambleas o las reuniones de sus organismos adoptar acuerdos válidos para la institución en cualquier región, comuna o punto del país, de conformidad con estos Estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Asociación será Integrar a todos los actores del mercado de la energía solar en una agrupación líder, proactiva, sin fines de lucro, de carácter nacional que los represente plenamente, con el propósito de fomentar y dirigir las actividades del sector solar en forma articulada con todos las entidades gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales. Comprometiéndose con la protección del medio ambiente y la generación de energía limpia. Con la visión de Constituirse en la única organización solar chilena reconocida nacional e internacionalmente, que represente a todos los asociados ante todos los estamentos públicos y privados. Nuestros objetivos son: impulsar el empleo masivo de las energías renovables no convencionales (ERNC) con especial acento en la energía solar térmica y fotovoltaica, con el propósito de contribuir a la matriz energética nacional reduciendo el empleo de combustibles fósiles o reemplazándoles, en la medida de lo posible, por estas energías limpias que como ninguna otra contribuyen a los objetivos de descontaminación del medio ambiente que se persiguen a nivel nacional y global. Contribuir al desarrollo de normas y procedimientos de calidad de los productos y de toda actividad relacionada con su aplicación. Facilitar a nuestros asociados la certificación de sus productos. Impulsar elaboración de manuales de buenas prácticas para el diseño e instalación de los sistemas solares. Incentivar a los organismos competentes para que realicen cursos de perfeccionamiento a los profesionales que se desempeñan en esta área. Impulsar a nivel nacional las exigencias que deben ser cumplidas por los productos que son utilizados en esta área con niveles de calidad internacionales. Fomentar en todos los niveles las ventajas del empleo de la energía solar como solución al problema energético del mundo actual. Ayudar a obtener cualquier tipo de incentivo al sector que ayude a la rápida y ordenada masificación de este tipo de energía. Sensibilizar al gobierno, acerca de la necesidad de incentivos, subsidios con el objeto de masificar el empleo de la energía solar como beneficio real para nuestro país

.- **ARTÍCULO CUARTO:** Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:- Uno.- Representar los intereses de sus asociados y, en general, los de la comunidad, ante todo tipo de autoridades y organismos públicos y privados que tengan relación con sus objetivos - Dos.- Difundir, promover y perfeccionar los diferentes usos de la energía solar, como un pilar fundamental para el crecimiento económico sustentable del país.- Tres.- Facilitar el intercambio académico, gremial y social entre personas y organizaciones que trabajan, estudian o se interesan profesionalmente en el área de la energía solar.-Cuatro.- Promover el diálogo social y fortalecer el debate ciudadano en pos de crear una conciencia de eficiencia energética.- Cinco.- Cautelar la ética profesional de sus asociados y, en general, desarrollar códigos éticos y sistemas de autorregulación y supervisión para establecer relaciones eficaces y de mutua colaboración entre los diferentes actores del rubro energético.- Seis.- Realizar, asesorar, supervisar y apoyar la realización de proyectos, programas o actividades encaminados al desarrollo de la energía solar en el país.- Siete.- Realizar proyectos y programas de formación e instrucción de técnicos y especialistas en el uso de sistemas solares, capacitación, incluyendo cursos lectivos, seminarios, talleres, pasantías y toda otra forma de habilitación técnica, profesional y/o académica.- Ocho.- Editar, publicar y distribuir textos, materiales audiovisuales, electrónicos, informáticos y otros relacionados con las actividades de la Asociación y con el conocimiento y la difusión de la energía solar.- Nueve.- Fomentar el apoyo mutuo entre sus miembros en aspectos técnicos, comunicacionales, legales, de bienestar y otros, y la realización de actividades educativas, culturales, de capacitación y recreación.- **ARTÍCULO QUINTO:** La duración de la Asociación Gremial será indefinida y el número de sus socios ilimitado. **ARTÍCULO SEXTO:** La Asociación Gremial no tendrá fines de lucro ni podrá realizar actividades políticas ni religiosas. **TÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS O MIEMBROS.- ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Asociación Gremial distingue tres clases de socios o miembros: socios activos, socios cooperadores y socios honorarios. - **ARTÍCULO OCTAVO:** Podrán ser socios activos de la Asociación Gremial, una vez que su incorporación sea aceptada por el Directorio, las personas que cumplan los siguientes requisitos: Podrá pertenecer a la Asociación toda persona natural o jurídica, que estén vinculados en lo productivo, profesional o académico a las Energías Renovables o cuyo aporte resulte en beneficio de la Asociación o sus miembros. - **ARTÍCULO NOVENO:** Los socios activos de la Asociación se clasificarán en a) personas jurídicas que recibirán la denominación de “empresas” y b) personas naturales que recibirán la denominación de “profesionales”. Los socios activos de la Asociación tendrán los siguientes derechos: Uno.- Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, pudiendo elegir y ser elegidos para desempeñar cualquier cargo dentro de la Asociación Gremial.- Dos.- Presentar ideas, mociones y proyectos para

el estudio del Directorio y consideración de la Asamblea General.- Tres.- Recibir los estudios, informes y demás publicaciones de distribución general de la Asociación Gremial.- Cuatro.- Disfrutar de los beneficios que la Asociación Gremial, pudiere otorgar a sus miembros en razón de sus fines.- Cinco.- Fiscalizar las operaciones sociales, administrativas y financieras de la Asociación, estando facultados para examinar la documentación pertinente durante los veinte días anteriores a la celebración de una Asamblea General Ordinario Extraordinaria. Seis.- Ejercer los demás derechos que individual o colectivamente estos Estatutos reconocen a sus socios activos. Los socios activos que sean empresas participarán a través de un representante que podrá actuar y votar a su nombre y ser elegido para desempeñar cargos en la Asociación Gremial **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones: Uno.- Asistir a las reuniones válidamente convocadas y, en general, participar en las actividades de la Asociación Gremial.- Dos.- Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación Gremial y, en especial, pagar las cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y de incorporación que se determinen. La Asamblea de socios podrá establecer aranceles diferenciados para los socios empresas y los socios profesionales. Tres.- Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los que fueren designados y las comisiones y tareas que se les encomendaron.- Cuatro.- Mantener actualizada la información sobre su domicilio y, en su caso, comunicar oportunamente su renuncia o retiro.- Cinco.- En general, cumplir los presentes Estatutos, como así mismo, los acuerdos de la Asamblea General, del Directorio y demás organismos competentes de la Asociación.- Seis.- Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en los manuales de buenas prácticas para el diseño e instalación de los sistemas solares y la legislación nacional existente. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que demuestran especial interés por colaborar con los objetivos y propósitos de la Asociación aportando trabajo, recursos material es o económicos o brindando su ayuda de cualquier otra forma.- La distinción de socio cooperador será conferida mediante acuerdo del Directorio.- **ARTICULO DUODECIMO:** Podrán ser socios honorarios los socios profesionales, instituciones, o los representantes de empresas, que se hubieren destacado especialmente por su colaboración con los objetivos de la Asociación, competencia intelectual y moral, o su aporte sobresaliente en la promoción de la energía solar en Chile o en el extranjero.- Para obtener la distinción de socio honorario se requerirá acuerdo de la mayoría absoluta de socios activos presentes en Asamblea General Ordinaria. La persona designada como socio honorario deberá expresar la aceptación de esta designación en la misma Asamblea que le confiera esta calidad.- De entre los socios honorarios el Directorio elegirá por mayoría absoluta de sus miembros, en su primera sesión, a un Presidente Honorario que tendrá participación en el Directorio de la Asociación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los socios cooperadores y honorarios tendrán los siguientes derechos: Uno.- Recibir los estudios, informes y demás publicaciones de distribución general que emanen de la Asociación .- Dos.- Disfrutar de los beneficios morales que la Asociación pudiere proporcionarles en razón de sus fines.- Tres.- Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales y en las demás actividades a que fueren convocados.- Los socios cooperadores y honorarios no tendrán otras obligaciones que aquéllas a las que voluntariamente se hubieren comprometido y la de observar, en lo que correspondiere, los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, todos los socios, cualesquiera que fuere su categoría, podrán formular, verbalmente o por escrito, sugerencias, peticiones y opiniones al Directorio, relacionadas con la marcha de la Asociación o hacer proposiciones para el mejor logro de los fines estatutarios.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La calidad de socio activo de la Asociación se adquiere: a) Por suscripción del Acta o escritura de constitución de la Asociación Gremial.- b) Por la aprobación, por parte del Directorio, de la solicitud de ingreso, en la que el solicitante exprese su compromiso con los objetivos de la Asociación, el desarrollo de sus actividades y el fiel cumplimiento de sus Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La calidad de socio cooperador se adquiere por acuerdo del Directorio, y la de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La calidad de socio de la Asociación se pierde por las siguientes causales: a) Fallecimiento.- b) Extinción de la personalidad jurídica, en el caso de los socios cooperadores.- c) Renuncia o retiro, efectuados por el interesado, su representante mandatario, mediante carta certificada enviada al Directorio.- d) Resolución de exclusión adoptada por la Comisión de Disciplina de que trata el Título VII de estos Estatutos, fundada en que el socio ha infringido en forma grave las obligaciones que le imponen los Estatutos de la Asociación o los reglamentos dictados conforme con ellos, o ha incurrido en actos que causen perjuicio al prestigio, patrimonio o actividades de la Asociación.- La resolución de exclusión de un socio exigirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Disciplina, en sesión convocada especialmente al efecto.- De la resolución de la Comisión de Disciplina podrá reclamarse en la primera Asamblea General de socios que se celebre con posterioridad a la fecha de su notificación por carta certificada dirigida al domicilio que el socio afectado tuviere registrado en la Asociación.- **TÍTULO TERCERO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Asamblea General de socios es la autoridad máxima de la Asociación y estará compuesta por el conjunto de sus socios activos, a quienes representa. Sus acuerdos, adoptados de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, obligarán a todos los socios, presentes o ausentes.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO NOVENO:** Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Sin perjuicio de lo anterior, la elección de directores se hará en la forma que señala el artículo Vigésimo Noveno.- Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes en la Asamblea , sin perjuicio de los casos en que la ley o estos Estatutos exijan un quórum diferente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año a más tardar en el mes de junio, en tanto que las segundas serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Asociación, o a petición escrita de un cuarto de los socios activos de ella indicando su objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En las Asambleas Generales ordinarias de socios se conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance que deberá presentar el Directorio; se oírán el informe de los diferentes organismos y comisiones de la institución; se fijará el monto de las cuotas ordinarias y de incorporación se llevarán a efecto las elecciones del Directorio y demás organismos y cargos elegibles y se deliberará sobre cualquier asunto relacionado con los intereses sociales que propongan los asistentes con excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas extraordinarias.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En las Asambleas Generales extraordinarias de socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en los respectivos avisos de convocatoria.- Sólo en Asamblea extraordinaria podrá tratarse la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asamblea y la enajenación, gravamen o arrendamiento por un plazo superior a cinco años de los bienes raíces de propiedad de la institución. Los acuerdos a que se refiere este inciso deberán reducirse a escritura pública, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asociación o por quienes hagan sus veces.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Asamblea General podrá interpretar los Estatutos y resolver con las más amplias facultades sobre todos los asuntos que no estén previstos en ellos, con excepción de aquellas materias que, por disposición de la ley, deben contenerse en los mismos Estatutos o que la misma ley regule expresamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de carta o comunicación electrónica dirigida al domicilio o a la dirección de correo electrónico que el socio tuviere registrado en la Asociación, remitida con por lo menos veinte días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. La citación deberá indicar, a lo menos, el día, lugar y hora precisos en que se realizará la Asamblea y su objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Asamblea se constituirá, en primera citación, con la mayoría absoluta de los socios activos de la Asociación. La participación en la Asamblea tendrá el carácter de híbrido y podrá realizarse presencialmente o en forma telemática, debiendo ambas formas de asistencia, para la enterar el quórum de funcionamiento tanto en primera como en segunda citación. El directorio

arbitrará los medios necesarios para que los socios que lo deseen o requieran puedan participar telemáticamente en la Asamblea. En caso de no reunirse este quórum, se deberá practicar una segunda citación en la forma señalada en el artículo anterior. En la segunda citación, la Asamblea se constituirá con los socios que asistan. En previsión de la falta de quórum para realizar la Asamblea en primera citación, podrá efectuarse la segunda citación en el mismo aviso que haya convocado a la primera, debiendo, en tal caso, la nueva Asamblea ser convocada para dentro de los treinta minutos siguientes a aquella en que debía celebrarse la Asamblea fijada en la primera citación. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario quien lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las votaciones que se requieran podrán realizarse por medio de voto electrónico y deberán hacerse de esta forma cuando existan socios que asistan a la Asamblea por medios telemáticos. La comisión de elecciones a que se refiere el artículo trigésimo primero, certificará antes de la votación correspondiente, que el medio electrónico utilizado da suficientes garantías para que el acto pueda realizarse con absoluta seguridad en cuanto a sus resultados. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios que designe la Asamblea. El Acta se considera aprobada desde el momento en que esté firmada por las personas mencionadas. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea dejar constancia de las reclamaciones convenientes a sus derechos o por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma, o en general por cualquier observación referente a la marcha de la institución. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La Asamblea General podrá acordar la afiliación o desafiliación a una Cámara, Federación o Confederación de organizaciones que tengan objetivos o propósitos similares, congruentes o conexos a los de la Asociación. Del mismo modo, podrá acordar la constitución, junto con otras Asociaciones gremiales, de una Cámara, Federación o Confederación, de conformidad a las leyes respectivas. **TÍTULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La Asociación será administrada por un Directorio compuesto de ocho miembros, que durarán dos años en su cargo, elegidos en Asamblea General Ordinaria, en la cual cada socio sufragará por un número de candidatos igual al número de cargos que sea necesario elegir. Se proclamará electos a los candidatos que, en una misma y única votación, resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deba elegirse. En caso de producirse un empate entre dos o más candidatos, de modo que los cargos a elegir deban ser llenados por sólo uno o algunos de ellos, se celebrará acto seguido, en la misma Asamblea,

una nueva votación, circunscrita a los candidatos que hubieren obtenido una votación empatada en la primera elección. Si, realizada esta segunda votación, subsistiere el empate, el o los candidatos se determinarán por sorteo. Si por cualquier circunstancia no se verificare la renovación del Directorio en la oportunidad prevista por estos Estatutos, las funciones de los actuales directores se entenderán prorrogadas de pleno derecho hasta la celebración de la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria a de socios, en la cual deberá llevarse a efecto dicha renovación, sin perjuicio de las responsabilidades estatutarias que fueren procedentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Cuando corresponda elegir a los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas de la Comisión de Disciplina y otros cargos elegibles de la Asociación, la Asamblea designará en el acto una comisión de elecciones compuesta por tres miembros de ella.- Esta comisión de elecciones elegirá un presidente y procederá a organizar, conducir y supervisar el procedimiento electoral, certificando en su caso que el medio utilizado para proceder al voto electrónico da suficientes garantías a los todos los asistentes, procediendo al recuento de votos y la proclamación de los candidatos electos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Corresponderá ejercer el cargo de Presidente del Directorio al director electo que haya obtenido la más alta mayoría en la elección a que se refiere el artículo vigésimo noveno del presente Estatuto. - El Directorio, en la primera sesión que celebre, designará de entre sus miembros un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.- El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, lo representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalan.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** En caso de fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia, censura o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante designado de entre los socios activos de la Asociación, que durará en sus funciones sólo el tiempo que le faltare al Director reemplazado para completar su período.- Se entenderá que existe ausencia prolongada cuando un director no asistiera a más de tres sesiones consecutivas o a seis dentro de un año calendario.- Se entenderá que existe censura cuando la remoción del cargo sea promovida en una Asamblea General en contra de uno o más Directores determinados y aprobada por la mayoría absoluta de los socios presentes. La remoción del cargo de un Director procederá sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Disciplina de que trata el y la legislación nacional existente de estos Estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Para los efectos de subrogación en los cargos del Directorio, el orden de precedencia de los Directores será el siguiente:

Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Respecto de los restantes Directores, su precedencia será determinada en la primera sesión del Directorio respectivo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al mes en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en su primera sesión, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente o cuando así lo soliciten por escrito tres Directores a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. - El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar expresamente su oposición en el acta respectiva.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** El Directorio administrará la Asociación y sus bienes con las más amplias facultades, con excepción de aquéllas que sean de competencia de la Asamblea General. En cumplimiento de lo anterior, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno.- Dirigir la Asociación, administrar sus bienes y obligarlo respecto de toda clase de actos, contratos y convenciones, para lo cual contará con amplias facultades y, sin que esta enumeración sea taxativa, podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes corporales e incorporeales raíces o muebles, valores mobiliarios, establecimientos, derechos y privilegios, constituir y transferir propiedad intelectual e industrial: comprar, arrendar o tomar en arrendamiento bienes raíces o muebles; fijar precios, rentas y demás condiciones; celebrar compraventas, arrendamientos, mutuos, depósitos, comodatos, leasing y toda clase de actos y contratos civiles, comerciales y administrativos con personas o instituciones de cualquier naturaleza, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras; contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas mediante pago, novación u otro modo, excepto acordar la enajenación, gravamen o arrendamiento por un plazo superior a cinco años de los bienes raíces de la Asociación, facultad que queda entregada exclusivamente a la Asamblea General extraordinaria de socios; participar en concursos, propuestas y licitaciones públicas o privadas y celebrar contratos y convenios de asesoría, consultoría, gestión y ejecución de proyectos; otorgar y delegar poderes especiales: constituir y participar en sociedades y otras personas jurídicas de cualquier naturaleza y disolverlas o retirarse de las mismas; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Asociación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones y asignaciones por causa de muerte, aun con causa onerosa; abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar sobre ellas, contratar créditos, girar, sobregirar, endosar en dominio, en garantía o en cobranza, descontar, cobrar, aceptar, revalidar, avalar, prorrogar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito o efectos de comercio, contratar mutuos, líneas de crédito y otras

operaciones de crédito de dinero, suscribir y operar con toda clase de instrumentos financieros y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias, financieras y de crédito; celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, modificarlos y ponerle término; invertir los fondos sociales y administrarlos conforme con el objeto social y, en general, llevar a cabo todo tipo de actuaciones y gestiones tendientes al cabal cumplimiento de las finalidades y objetivos de la Asociación. En el orden judicial, tendrá todas las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos, especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los plazos y los recursos legales, comprometer, dar a los árbitros facultades de arbitradores, absolver posiciones, transigir, aprobar convenios y percibir.- Dos.- Citar a Asamblea General ordinaria, y a las extraordinarias cuando sea necesario lo soliciten por escrito la cuarta parte de los socios activos de la Asociación, indicando el objeto.- Tres.- Preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Asociación y todos aquellos asuntos o negocios que estime convenientes.- Cuatro.- Preparar, aprobar y ejecutar el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto para el o los períodos en que deba ejercer su mandato.- Cinco.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.- Seis.- Rendir por escrito, ante la Asamblea General Ordinaria, la cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación durante el respectivo período anual en que haya ejercido sus funciones, sometiendo a su aprobación la memoria de actividades y el balance anual correspondientes.- Siete.- Preparar y ejecutar las iniciativas y proyectos necesarios para el cumplimiento y desarrollo de los fines de la Asociación.- Ocho.- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los socios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Los Directores responderán solidariamente y hasta de culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal que procediere, en su caso. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Para facilitar el ejercicio de sus facultades, el Directorio podrá delegar parcial y determinadamente a algunas de sus facultades o conferir mandatos o poderes especiales al Presidente, a otros directores o a otras personas, de conformidad a la ley y a los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** El Directorio podrá organizar las actividades de la Asociación por medio de la constitución de comités, comisiones, programas, unidades o áreas de trabajo sectoriales o funcionales, equipos o capítulos locales o regionales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** El Directorio podrá designar de entre los socios, sean estos profesionales o representantes de empresas, a un número de hasta ocho Consejeros, que tendrán una función de colaboración con las actividades de los directores, ayudando en la gestión de la Asociación y en la coordinación de las actividades de los distintos comités.

Los Consejeros podrán asistir a las sesiones del directorio a las que sean citados, teniendo en ellas voz, pero no voto. El cargo de Consejero tiene una duración de dos años desde su nombramiento, pero el directorio puede ponerle término antes de esa fecha si así lo considera. Las actividades de los Consejeros no serán remuneradas. **TÍTULO QUINTO - DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, PAST PRESIDENT, Y DIRECTOR EJECUTIVO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:**

Corresponde al Presidente de la Asociación la iniciativa principal en la promoción y realización de las actividades de la institución. Tendrá los deberes y atribuciones que señalan estos Estatutos y, especialmente los siguientes: Uno.- Representar judicial y extrajudicialmente de la Asociación. Dos.- Presidir las sesiones de la Asamblea General de socios y del Directorio.- Tres.- Firmar los documentos oficiales de la Asociación.- Cuatro.- Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades de los demás miembros del mismo y de otros organismos de la Asociación. Cinco.- Supervisar todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.- Seis.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, fijar las tablas de las reuniones, organizar sus actividades y proponer anualmente un plan de trabajo. Siete.- Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos dictados conforme a ellos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** El Presidente ejecutará por sí solo o con otros Directores los actos y facultades de administración que corresponden al Directorio, conformándose fielmente a los acuerdos e instrucciones del mismo, sin perjuicio de ejercer privativamente todos los derechos que las leyes y reglamentos y estos estatutos le otorgan.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** El Presidente podrá delegar en otros directores la ejecución de actos determinados en que le corresponda intervenir, siempre que ello no fuere contrario a la ley, a los Estatutos o a la naturaleza misma de su investidura. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:**

El Vicepresidente de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones Uno.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.- Dos.- Dirigir y asumir la responsabilidad de la marcha de los asuntos que el Directorio o el Presidente le encomienden.- Tres.- Proponer al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO BIS:**

El Presidente que deja sus funciones asumirá por derecho propio como Past President, para el siguiente período, pudiendo asistir a todas las sesiones del directorio, para lo cual tendrá derecho a voz en consideración a su experiencia, pero no a voto. El Past President podrá asumir las funciones de representación que el directorio expresamente le delegue. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno.- Llevar al día los libros de actas, de registro de socios y demás documentos y archivos de la Asociación. Dos.- Certificar los actos y

documentos de los órganos directivos de la Asociación y dar copias de los que correspondiere, debidamente autorizadas con su firma, cuando se solicite algún miembro de la Asociación.- Tres.- Despachar la correspondencia de la Asociación y las citaciones a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y a otras reuniones institucionales que se celebren. Cuatro.- Cooperar con el Presidente en la elaboración de la tabla de sesión del Directorio y de la Asamblea General. Cinco.- En general cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y reglamentos de la Asociación, relacionadas con sus funciones propias.- El Secretario del Directorio lo será también de la Asamblea General, así como de la Asociación misma.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno.- Intervenir en la administración de los fondos de la Asociación y en el cuidado de su patrimonio y finanzas, con arreglo a los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio. Dos.- Llevar un registro de las entradas y gastos de la Asociación, controlando debidamente su movimiento, y supervisar su contabilidad. Tres.- Custodiar los fondos, títulos y valores de la Asociación. Cuatro.- Mantener al día el inventario de los bienes de la institución.- Cinco.- Procurar la ejecución adecuada de los gastos de la institución y actuar en todo lo que el Directorio le encargue respecto a la administración de los bienes de la Asociación, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo.- Seis.- Colaborar especialmente en la confección del balance y cuenta de la inversión que el Directorio debe someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General, en la elaboración del presupuesto y de otros estados contables y financieros que se relacionen con la función de Tesorería.- Siete.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, relacionadas con sus funciones propias.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO BIS:** El Directorio podrá nombrar a un director ejecutivo, contratado para realizar los actos necesarios para ejecutar sus decisiones, para lo cual le delegará las facultades de administración necesarias para cumplir con este cometido. El director ejecutivo es de exclusiva confianza del Directorio que podrá poner término a sus servicios cuando lo estime necesario. Se ceñirá estrictamente a las instrucciones recibidas, debiendo cumplir con los acuerdos de la Asamblea y las disposiciones contenidas en estos estatutos. Propondrá al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también de su organización interna. Sus funciones administrativas deben tender a la mayor operatividad de la Asociación, para lo cual estará a cargo, por ejemplo, de la contratación del personal, la descripción de sus funciones, el pago de sus remuneraciones, deberá llevar la contabilidad de la Asociación, y preocuparse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, previsionales, de libre competencia, del equipamiento de la institución, de la adquisición y conservación de su bienes incorporeales o corporales muebles e

inmuebles, arriendo de oficinas, administración de cuentas corrientes, y demás instrumentos bancarios, comerciales y económicos de la Asociación. El director ejecutivo deberá confeccionar el presupuesto anual de la Asociación. Sus funciones serán fijadas por el Directorio que determinará la forma de su contratación y la remuneración que recibirá. El Directorio podrá modificar, añadir o eliminar sus funciones, atribuciones o facultades según las necesidades de la organización. No se requiere que sea miembro de la Asociación. Responderá de su gestión en conformidad a la ley. **TÍTULO SEXTO.- DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** En la Asamblea General ordinaria, los socios elegirán, mediante el mismo procedimiento señalado en el artículo Vigésimo Noveno, una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que durarán un año en sus funciones. Sus deberes y atribuciones serán los siguientes: Uno.- Revisar periódicamente los libros de contabilidad, comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero, otros miembros del Directorio o el personal de administración, en su caso, deban exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y las operaciones económicas de la Asociación.- Dos.- Velar por que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas sociales y hacer presente al Tesorero los atrasos que detecte, a objeto de regularizar tales situaciones. Tres.- Informar en las Asambleas Generales y, especialmente en la Asamblea General Ordinaria anual, sobre el estado de las finanzas de la institución, sobre la marcha y forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que presenta el Directorio, recomendando a la Asamblea su aprobación o rechazo, total o parcial, del mismo. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán intervenir de modo alguno en los actos de administración del Directorio.- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO:** En caso de impedimento de uno de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, los otros continuarán en funciones con todas sus atribuciones, Si la vacancia se produjere respecto de dos de sus miembros, se llamará de inmediato a elecciones para ocupar los cargos vacantes.- **TÍTULO SÉPTIMO.- DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA.- ARTICULO QUINCUGESIMO PRIMERO:** Habrá una Comisión de Disciplina compuesta de tres miembros, elegidos en Asamblea General ordinaria. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO QUINCUGESIMO SEGUNDO:** La Comisión de Disciplina designará un presidente en la primera sesión que celebre. La Comisión deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros. Adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida. Todas las resoluciones que la Comisión de Disciplina adopte deberán constar por escrito y ser suscritas por todos los miembros asistentes a la respectiva sesión. En caso de impedimento de un miembro de la Comisión, continuará con los que permanezcan en funciones con todas sus atribuciones. Si la vacancia se produjere respecto de dos o

más de sus miembros, se llamará de inmediato a elecciones para ocupar los cargos vacantes. **ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO:** En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Disciplina sólo podrá aplicar a los socios, por las faltas e infracciones que cometiere, alguna de las siguientes sanciones disciplinarias: a) Amonestación verbal.- b) Amonestación por escrito. c) Multa de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales. d) Suspensión de hasta por seis meses de todos o algunos de los derechos y beneficios que otorgue la Asociación a sus socios. e) Exclusión de la Asociación. Esta sanción sólo podrá ser adoptada por las causales y en la forma que señala la letra d) del artículo décimo séptimo de los presentes Estatutos. **ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO:** Toda vez que se impute a un socio, representante o mandatario de socio una falta cuyo conocimiento compete a la Comisión de Disciplina, esta deberá observar las normas mínimas de un debido proceso y, en su caso, establecer la sanción que corresponda previa audiencia al imputado y comprobación de los hechos que constituyan la infracción. **TÍTULO OCTAVO.- DEL PATRIMONIO.-** **ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO:** El patrimonio de la Asociación estará constituido por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos: a) Por las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios y de incorporación que la Asamblea imponga a sus asociados, con arreglo a sus Estatutos.- b) Por las donaciones, herencias o legados que reciba.- c) Por los fondos, erogaciones, aportes y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y por los recursos que obtenga por la ejecución de proyectos determinados. d) Por las multas cobradas a sus asociados de conformidad a los Estatutos.- e) Por el producto de sus bienes y servicios, la venta de sus activos y por los demás bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles, que adquiera a cualquier título, y por los frutos y rendimientos de ellos.- **ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO:** Las cuotas ordinarias y de incorporación serán fijadas por la Asamblea General anualmente y su monto será, para cada caso, de un mínimo anual equivalente a setenta y dos Unidades Tributarias Mensuales.- **ARTÍCULO QUINCAGÉSIMO SÉPTIMO:** Las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea General, sólo podrán destinarse a financiar proyectos o actividades determinadas y aprobadas en forma previa por la misma Asamblea.- La Asamblea General regulará el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación atendiendo a la capacidad económica de los socios y a las necesidades de la Asociación. **ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO:** La Asociación podrá efectuar todo tipo de operaciones económicas, de conformidad con la ley, siempre que ello no desvirtúe los fines para los que ha sido creada, y que su producto sea destinado íntegramente a los objetivos propuestos en los presentes Estatutos. Corresponderá al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos de la Asociación, con plena observancia de los dispuesto en los presentes Estatutos. Las

rentas, utilidades, beneficios o excedentes que generaren las actividades de la Asociación la pertenecerán a ella, se destinarán a solventar la realización de sus objetivos y no podrán ser distribuidos entre los asociados ni aún en caso de disolución. **TÍTULO NOVENO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION.- ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO:** La reforma de los Estatutos y la disolución de la Asociación sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios, convocada especialmente para tales efectos, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios activos, presentes en la respectiva Asamblea. **ARTICULO SEXAGESIMO:** A la Asamblea en que se acuerde la reforma de los Estatutos o la disolución voluntaria de la Asociación deberá asistir un Notario u otro ministro de fe legalmente habilitado, quien certificará el hecho de haberse cumplido todas las formalidades que exigen los Estatutos para la reformar o para la disolución, en su caso. **ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO:** La disolución de la Asociación se producirá, además, por cancelación de la personalidad jurídica, resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en razón de alguna de las siguientes causales a) Por incumplimiento de lo previsto en el artículo quinto del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete, referido a la regularidad del procedimiento de constitución.- b) Por haber disminuido los socios a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses. c) Por incumplimiento grave de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias. d) Cuando de la Asociación hubiere un estado en receso por un periodo superior a un año. e) Por otras causales que establezca el Estatuto. **ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO:** En la Asamblea General extraordinaria en que se acuerde de la disolución de la Asociación deberá designarse, además, una comisión compuesta por tres personas, sean socios o extraños, para que realicen la liquidación de los bienes de la institución y, en su caso, efectúen el traspaso del patrimonio a la entidad beneficiaria que estos mismos Estatutos determinen. **ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO:** Aprobada por la Asamblea General Extraordinaria la disolución voluntaria, o decretada por la autoridad competente la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán, previo levantamiento de inventario, al patrimonio de la entidad con personalidad jurídica vigente denominada Corporación de Voluntarias Oncología Infantil Damas de Café, Personalidad Jurídica por decreto número nueve mil setecientos noventa y cuatro del cuatro de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro Ministerio de Justicia.

#### **4.- CIERRE.**

**a) Firma del acta.** Se ha acordado que todos los acuerdos adoptados en la presente convocatoria, entrarán en vigencia una vez firmada el acta por



doña Bárbara Yáñez Barbieri, en su calidad de Presidente y don Francisco Yáñez, como secretario.

**b) Reducción a escritura pública.** A proposición de la Presidente, la asamblea de manera unánime acuerda facultar al abogado don **HÉCTOR ENRIQUE VALENZUELA SEPÚLVEDA**, cédula de identidad número nueve millones quinientos ocho mil doscientos sesenta y uno guión cero, para que reduzca a escritura pública, totalmente, el acta de la presente asamblea, y protocolice en el mismo acto el listado firmado por los socios asistentes.- Asimismo se le faculta para solicitar de la autoridad competente la aprobación de la modificación a los estatutos, facultándolos para aceptar las modificaciones que los organismos correspondientes estimen necesarias o conveniente introducirle, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación, suscribiendo las escrituras públicas complementarias en que se consignen dichas modificaciones y las solicitudes del caso.- Facultando al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto para requerir y firmar las inscripciones subinscripciones y anotaciones de cualquier naturaleza que correspondan, como asimismo, para requerir la publicación de dicho extracto en el Diario Oficial y efectuar todos los trámites necesarios para la debida legalización de la modificación de los estatutos de la Asociación Gremial.-